



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

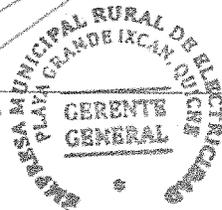
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Quiché, siendo las 03 horas con 30 minutos del día **veintiséis de junio de dos mil quince**, en 1º calle y 1º avenida, zona 1, edificio municipal, primer nivel, Playa Grande, Ixcán, Quiché, NOTIFIQUÉ Resolución CNEE-207-2015 de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Municipal Rural de Electricidad**, por medio de cédula de notificación que entrego a Victor René Aguilar Paalsells, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Doc.: Resolución CNEE-207-2015
Exp.: GTIA-05-15

(f) Notificado



(f) Notificador

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD
RECIBIDO
30-6-2015
Playa Grande Ixcán Quiché



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-207-2015

Guatemala, 23 de junio 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha catorce de abril del año en curso emitió la Resolución CNEE-101-2015, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil quince al treinta de abril de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Municipal Rural de Electricidad, presentó ante esta Comisión la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal, concluye que procede aplicar el ajuste tarifario correspondiente.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para **Empresa Municipal Rural de Electricidad**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la tarifa no social del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El monto a devolver resultante es de Q.29,289.48, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de julio de 2015 al 30 de septiembre de 2015, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.036874 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 794,317 kWh.

I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2015, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD_{BT}) es de 1.239236 ; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD_{MT}) es de 1.279197 ; C) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para Usuarios en Baja Tensión (FACF_{BT}) es de 1.354611 ; D) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para Usuarios en Media Tensión (FACF_{MT}) es de 1.354611 y, E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR_m) es de 1.486675.

I.III. Los precios de energía y potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del 01 de julio de 2015 al 30 de junio de 2016 son los siguientes:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PPST	57.063540	Q/kW-mes	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PEST _{BTS}	0.840199	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa BTS
PEST _{AP}	0.840199	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Alumbrado Público
PEST _{BTDFF}	0.840199	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{BTD}	0.840199	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PEST _{MTDFF}	0.840199	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

PEST_{MTDP}	0.840199	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PEST_{PUNTA}	0.840199	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PEST_{INTERMEDIA}	0.840199	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PEST_{VALLE}	0.840199	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle

I.IV. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de julio de 2015 al 30 de septiembre de 2015 son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.820532
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.626009
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDTP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	294.872244
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.923736
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.143219
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	90.090521
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	294.872244
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.923736
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.185575
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	85.677578
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	294.872244
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.923736
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.923736
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.923736
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.280681
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	88.485614
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1025.642588
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.831852
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.733569
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	81.899996
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1025.642588
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.831852
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.361203
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	69.138947
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1025.642588
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.831852
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.831852
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.831852
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	49.817031
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	75.930460
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.096189
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.115127
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.115127
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.115127
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	133.406812
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.027275
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.027275
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.027275
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	77.138641

I.V. Los cargos por corte y reconexión para aplicar en el semestre comprendido 1 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2015, son los siguientes: A) $CACYR_{BTS_m} = 101.05$ Quetzales, B) $CACYR_{BTD-BTH_m} = 303.15$ Quetzales, y C) $CACYR_{MTD-MTH_m} = 909.45$ Quetzales.

I.VI. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.045264% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de julio de 2015 al 30 de septiembre de 2015.

II. La distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la tarifa no social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Cordova
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica